

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 167

*Referencia:*

*Año:* 2005

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 30-05-2005

*Título:* POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO 301 DE 22 DE ABRIL DE 2004 Y SE ADICIONA UN PARAGRAFO TRANSITORIO AL ARTICULO 6.

*Dictada por:* MINISTERIO DE EDUCACIÓN

*Gaceta Oficial:* 25314

*Publicada el:* 06-06-2005

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Educación, Capacitación ocupacional, Maestros, Profesores, Impuestos, Código Fiscal, Seguros

*Páginas:* 4

*Tamaño en Mb:* 0.310

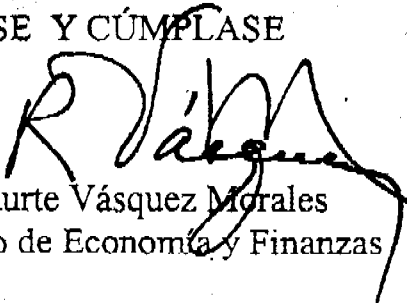
*Rollo:* 542

*Posición:* 880

**TERCERA :** REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección General del Registro Público para la marginal correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 8 y concordantes de Código Fiscal; Ley No. 63 de 31 de julio de 1973; Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997; Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998; Resuelto No.675 de 8 de septiembre de 2000.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Ricaurte Vásquez Morales  
Ministro de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE EDUCACION  
DECRETO EJECUTIVO N° 167  
(De 30 de mayo de 2005)**

“Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo 301 de 22 de abril de 2004 y se adiciona un párrafo transitorio al artículo 6”.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ejecutivo 301 de 22 de abril de 2004, por el cual se reglamenta el uso de los fondos provenientes del Seguro Educativo para la capacitación gremial docente, establece en el Artículo 6 que para el debido control de la suma correspondiente a cada gremio, el representante legal de éste entregará la planilla oficial de descuento de la cuota gremial de los educadores afiliados al mismo;

Que el Parágrafo Transitorio del Artículo 6 del Decreto Ejecutivo 301 de 2004, le otorgaba un término a los gremios docentes que vencía el 31 de diciembre de 2004, para normalizar la situación relativa a la clave oficial de descuento que se tramita en la Contraloría General de la República;

Que algunos gremios cumplieron con tramitar la documentación aludida antes del 31 de diciembre de 2004, término otorgado para tal fin, sin recibir respuesta satisfactoria de la Contraloría General de la República, por lo que se hace necesario extender el término conferido, a efectos de que logren concretar el trámite ante la Dirección Nacional de Finanzas y Desarrollo Institucional del Ministerio de Educación;

Que es necesario además establecer pautas en cuanto al procedimiento de asignación de fondos y ampliar las facultades de acción de los gremios, en relación al uso que deben darle a los recursos asignados para la capacitación de sus agremiados;

## DECRETA:

Artículo 1: El artículo 1 del Decreto Ejecutivo 301 de 22 de abril de 2004, queda así:

Artículo 1: Los fondos provenientes del Seguro Educativo, a que se refiere el literal h. del numeral 2 del Artículo Segundo del Decreto de Gabinete 168 de 1971, modificado por las Leyes 13 y 16 de 1987 y por la Ley 49 de 18 de septiembre de 2002, destinados a la capacitación gremial docente, serán administrados por el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Finanzas y Desarrollo Institucional y depositados en una cuenta en el Banco Nacional de Panamá, denominada "Fondo de Capacitación Gremial Docente".

Artículo 2: El artículo 2 del Decreto Ejecutivo 301 de 22 de abril de 2004, queda así:

Artículo 2: Los cheques girados para hacer efectivos los pagos contra el Fondo de Capacitación Gremial Docente serán firmados por el Director Nacional de Finanzas y Desarrollo Institucional y el representante de la Contraloría General de la República en el Ministerio de Educación.

Artículo 3: El artículo 4 del Decreto Ejecutivo 301 de 22 de abril de 2004, queda así:

Artículo 4: Los educadores y educadoras constituidos en asociaciones por especialidad de asignatura, sólo podrán beneficiarse del fondo de capacitación gremial, a través del gremio regional o nacional al que pertenezcan.

Artículo 4: El artículo 5 del Decreto Ejecutivo 301 de 22 de abril de 2004, queda así:

Artículo 5: A cada gremio de educadores, con personalidad jurídica, se le asignará el monto que le corresponda, durante cada año, en atención a la cantidad de educadores en servicio activo en el Ministerio de Educación o en el Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE), agremiados al mismo. Para recibir los beneficios del Fondo de Capacitación Gremial Docente, cada gremio de educadores y educadoras deberá contar, como mínimo, con cien (100) agremiados.

Artículo 5: El artículo 6 del Decreto Ejecutivo 301 de 22 de abril de 2004, queda así:

Artículo 6: Para comprobar el número de agremiados, el o la Representante Legal del gremio entregará, anualmente y actualizada, a la Dirección Nacional de Finanzas y Desarrollo Institucional, la planilla oficial de descuento de la cuota gremial de los educadores y educadoras en servicio activo afiliados al gremio respectivo, emitida por la Contraloría General de la República. La Dirección Nacional de Finanzas y Desarrollo Institucional determinará la suma que corresponda a cada gremio, en atención a la información suministrada y al fondo disponible para este objetivo.

Artículo 6: Se adiciona un párrafo transitorio al artículo 6 del Decreto Ejecutivo 301 de 22 de abril de 2004, el cual queda así:

Artículo 6: ...

Parágrafo Transitorio: Los gremios de educadores que, al momento de la

entrada en vigencia de este Decreto, tienen personalidad jurídica, pero no han logrado completar el trámite para la obtención de la clave oficial de descuento, contarán con un plazo que vence el 31 de mayo de 2005, para normalizar esta situación, periodo durante el cual se les asignarán los recursos, por un monto equivalente a cien (100) agremiados.

Artículo 7: El artículo 9 del Decreto Ejecutivo 301 de 22 de abril de 2004, queda así:

Artículo 9: Cada gremio de educadores elaborará su programa de capacitación anual, señalando la cantidad que destina a cada proyecto, el cual deberá presentar en el mes de noviembre de cada año a la Dirección Nacional de Finanzas y Desarrollo Institucional, para su evaluación y la verificación de la disponibilidad de los recursos.

Artículo 8: El artículo 10 del Decreto Ejecutivo 301 de 22 de abril de 2004, queda así:

Artículo 10: Cada proyecto de capacitación deberá contar con la programación analítica en la que aparezcan, claramente definidos, los antecedentes, su justificación, cronograma de actividades, costos, población beneficiada, responsables del evento, lugar de ejecución, así como cualquier otra información que el coordinador del proyecto considere de importancia, para alcanzar el éxito del evento.

La Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional analizará el proyecto de capacitación presentado, a fin de evaluar y verificar si la programación cumple con el objetivo que implica la capacitación.

Artículo 9: El artículo 12 del Decreto Ejecutivo 301 de 22 de abril de 2004, queda así:

Artículo 12: El Representante Legal del gremio o quien éste acredite como responsable de la actividad o proyecto presentará, a la Dirección Nacional de Finanzas y Desarrollo Institucional, los costos del proyecto con la descripción por renglón de los bienes y servicios a adquirir, adjuntando tres (3) cotizaciones para cada renglón, las que serán evaluadas y tramitadas por el Departamento de Compras del Ministerio de Educación.

Cuando no haya más de un proveedor del bien o servicio requerido, se deberá dejar constancia de ello.

Artículo 10: El artículo 13 del Decreto Ejecutivo 301 de 22 de julio de 2004, queda así:

Artículo 13: El(La) Director(a) Nacional de Finanzas y Desarrollo Institucional autorizará la confección de los cheques a nombre de los proveedores, los cuales serán entregados al Representante Legal del gremio o al responsable del evento por el Departamento de Tesorería y Seguros, una vez presente las facturas originales firmadas por él, con la constancia de recibido del bien o servicio a conformidad, por parte del gremio beneficiado.

Finalizado el proyecto, la Dirección Nacional de Finanzas y Desarrollo Institucional entregará al Representante Legal del gremio, copia de las facturas y comprobantes de pago como constancia y para la conservación en archivo, por lo menos durante tres (3) años.

Los gremios de educadores deberán entregar a la Dirección Nacional de Finanzas y Desarrollo Institucional el informe de gastos de cada actividad realizada para la respectiva revisión de Auditoría Interna, el cual será requisito indispensable para la entrega de las partidas subsiguientes.

Artículo 11: El artículo 16 del Decreto Ejecutivo 301 de 22 de abril de 2004, queda así:

Artículo 16: Cada gremio de educadores o educadoras podrá destinar parte de los recursos que le sean asignados, para la adquisición o compra de bienes, arrendamiento, construcción, remodelación y equipamiento de salas o locales destinados a la capacitación de sus agremiados.


Artículo 12: En los artículos del Decreto Ejecutivo 301 de 22 de julio de 2004, donde dice "Departamento de Tesorería y Seguro", se entenderá "Dirección Nacional de Finanzas y Desarrollo Institucional".

Artículo 13: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de mayo de dos mil cinco (2005).

  
JUAN BOSCO BERNAL  
Ministro

  
MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

CONTRALORIA GENERAL  
CIRCULAR N° 055-2005-DC-DFG  
(De 14 de abril de 2005)

**PARA:** MINISTROS DE ESTADO, TITULARES DE LA ASAMBLEA NACIONAL, DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL, PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN Y PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN, FISCAL GENERAL ELECTORAL, DIRECTORES, ADMINISTRADORES Y GERENTES GENERALES DE ENTIDADES Y EMPRESAS PÚBLICAS INCLUYENDO LAS QUE ESTÁN CONSTITUIDAS COMO SOCIEDADES ANÓNIMAS EN LAS QUE EL ESTADO TIENE EL CONTROL DEL CAPITAL SOCIAL, RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES OFICIALES, DEFENSOR DEL PUEBLO, ALCALDES, GOBERNADORES

**DE:** DANI KUZNIECKY, CONTRALOR GENERAL

**ASUNTO:** FISCALIZACIÓN Y REFRENDO DE CONTRATACIONES POR SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS